



TEPIC, NAYARIT; VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. –

La Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, certifica y da fe que el plazo concedido al recurrente mediante acuerdo de ocho de junio de dos mil veintidós, notificado vía correo electrónico el diecisiete de agosto de la presente anualidad, transcurrió del dieciocho al veinticuatro de agosto del año en curso. Conste. –

TEPIC, NAYARIT; VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. –

Vista la certificación que antecede y las constancias que guardan los autos que integran el recurso de revisión **C/90/2020** y con ello mediante acuerdo de ocho de junio de dos mil veintidós, se dio vista a **miguel angelsantoyg**, recurrente, para que expresara lo que a su interés legal conviniera respecto de la información proporcionada por el sujeto obligado, sin que realizara manifestación alguna; en consecuencia, téngase por cumplida la resolución emitida por este Instituto en el presente recurso, con fundamento en el artículo 184, a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar, se ordena archivar este expediente como asunto total y legalmente concluido.



Por último, conforme a lo acordado por el pleno de este Instituto mediante acta extraordinaria de treinta de mayo de dos mil veintidós, se continuará la tramitación del presente recurso para su conocimiento y sustanciación por el Comisionado Presidente Ramón Alejandro Martínez Álvarez; lo anterior, además, para conocimiento de las partes.

Archívese en definitiva.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.”